

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves, y sábado

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

Circular núm. 559.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península en comunicacion que recibo en este momento por extraordinario me dice lo siguiente:

» Ministerio de la Gobernacion de la Península. = En la mañana de hoy ha estado algun tanto espuesta á alterarse la tranquilidad de esta capital por la indignacion que ha producido un suceso que solo referirlo merecerá la execracion de todos los hombres honrados. Muy de madrugada se derramaron por las calles malvados que insultaban y maltrataban á señoras, niños, y á toda clase de personas, á unas con pretesto de las boinas que llevaban en la cabeza, á otras por el color que tenian sus vestiduras; y en fin los desacatos y tropelias han sido tales que el grito de indignacion fue general en todo el sensato vecindario. La Milicia nacional ha dado nuevos testimonios de sus virtudes cívicas, y á estas horas la capital goza de tranquilidad, y solo se nota la justa impaciencia de que el rigor de la ley caiga inexorable sobre los malvados aprehendidos y los que se aprehendieren como culpables. = No será extraño que se aprovechasen algunos de este suceso para sus miras políticas, convirtiéndolo contra el Gobierno: nadie mas interesado que este en que se descubran los criminales, y no descansará hasta conseguirlo. Dé V. S. publicidad á esta comunicacion que va por extraordinario, poniéndose de acuerdo con los capitanes generales ó comandantes de provincia. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio

de 1840. = Armendariz. = Sr. gefe político de Toledo."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para que penetrados los leales habitantes de esta pacífica poblacion de la criminalidad é insensatez de tales maquinaciones no se alarmen por exageradas noticias, ni teman se altere su tranquilidad sobre que velan incansablemente las autoridades constituidas. Toledo 19 de julio de 1840. = Francisco de Galvez.

INTENDENCIA.

D. José María Godoy, representante en esta provincia de D. Ramon Llano y Chavarri, subrogado de los derechos de la renta de licores y aguardientes de la misma en oficio fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

"Constando á V. S. documentalmente ser en esta provincia representante de D. Ramon de Llano y Chavarri, subrogado de los derechos de la renta de licores y aguardientes, como arrendatario de la misma; he de merecer se sirva V. S. hacerlo saber por medio del Boletín oficial á las justicias, ayuntamientos y subastadores, para que en los trimestres futuros se me haga el pago de su importe, se dirijan á mí para nuevos encabezamientos, subastas y demas objetos á que haya lugar. = Y mediante á que una de las bases principales en que se cifra este contrato para sus mejores resultados es la inmediata proteccion del Gobierno con todas las dependencias del mismo, he de merecer se sirva V. S. comunicar las mas terminantes órdenes al señor comandante del resguardo á fin de que sus dependientes vigilen con la mayor exactitud en las puertas y rondas que hacen con el objeto de evitar cualquiera defraudacion ó contrabando en el ramo, prestándome el auxilio que necesitase caso de pedirlo."

En su conformidad se previene á las justi-

(2)

cias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y á los subastadores de aguardiente y licores, cumplan exactamente y bajo su responsabilidad con lo que en el precedente oficio solicita el representante en esta provincia de la subrogacion de dicha renta. Toledo 13 de julio de 1840.—Laureano Gutierrez.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL DEL DEPARTAMENTO DE TOLEDO.

En circular 10 del presente mes dice á esta junta la superior de diezmos del reino, al remitir la ley de aprobacion del medio diezmo y primicia por frutos de 1839, lo siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta junta principal con fecha de 30 de junio último la real orden siguiente:

“Excmo. Sr. Adjuntos remito á V. E. cien ejemplares de la ley sancionada por S. M. la Reina Gobernadora, por la que se aprueba y confirma la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por real decreto de 1.º de junio de 1839. V. E. advertirá que en el artículo 2.º de dicha ley se previene que el Gobierno dispondrá que, previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Cortes los medios de completarlas. Para que el Gobierno pueda cumplir este encargo, es indispensable que esa junta principal llame la atencion de las diocesanas sobre la necesidad de que las cuentas de recaudacion y distribucion tengan toda la claridad y espresion que se necesita para conocer el verdadero déficit; que acompañen á las indicadas cuentas relaciones individuales de los partícipes; y finalmente que á las mismas juntas haga esa principal todas las prevenciones que estime convenientes, con el fin de tener preparados de una manera uniforme y precisa todos los trabajos para la observancia de lo dispuesto en la misma ley. De real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa junta principal y efectos consiguientes.”

Enterada esta referida junta principal de la anterior real resolucion, ha acordado que para que pueda tener su debido cumplimiento cuando en ella se previene con las formalidades y precauciones que exige asunto tan delicado, se circule inmediatamente á todas las juntas diocesanas, como lo ejecuto, con inclusion de un ejemplar de la ley de 21 de junio último, manifestándolas que como la liquidacion que con arreglo al artículo 2.º de la citada ley debe ejecutarse, ha de ser individual, ó sea á cada uno de los partícipes en particu-

lar, preciso es saber, con toda claridad y justificacion lo que cada uno debió haber por su dotacion ó derecho reconocido por la ley; lo que recibió á cuenta, y lo que se le resta hasta su completo pago; y para que esto se verifique con toda regularidad y sin que ni los partícipes ni el erario público sean perjudicados, observarán las juntas diocesanas las reglas siguientes: 1.ª Las relaciones de distribucion que deben acompañar las juntas á sus cuentas, han de ser precisamente nominales de los partícipes eclesiásticos de todas clases, como está prevenido en los modelos de aquellas, anotando á cada uno en tres casillas separadas lo que ha debido haber por su respectiva asignacion, lo que ha recibido á cuenta, y lo que se le resta para que le sea reconocido con arreglo á la ley: 2.ª Que respecto de los partícipes legos, procedan las juntas diocesanas inmediatamente que reciban esta circular, á publicar anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, haciéndoles saber por ellos, con toda espresion, que en el preciso y perentorio término de tres meses deben presentarse por sí ó por apoderado á justificar de un modo fehaciente la porcion que hubieran debido percibir de los diezmos regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusives, con espresion de las cargas asi de justicia como para atender al culto y pago de sus ministros, que el partícipe estaba obligado á pagar de su porcion decimal y que ahora pesan sobre el acervo comun; pues lo que le ha de ser reconocido es únicamente el líquido que bajadas todas las cargas le resulte en dicho año comun del quinquenio: 3.ª La justificacion que el partícipe lego ha de hacer para acreditar aquella porcion, no consiste en relaciones propias sino en documentos auténticos en forma legal, debiéndose considerar como tal una certificacion de lo que resulte en los libros y papeles de las antiguas contadurías, notarías mayores, y distributorias de diezmos de cada obispado, supuesto que allí se acreditaba á cada partícipe la porcion que le correspondia en cada cilla ó tercia decimal y las cargas de todas clases que por este concepto pesaban sobre él: 4.ª Estos documentos formarán otros tantos expedientes cuantos sean los partícipes legos, los cuales remitirá originales la junta diocesana á la principal, con un informe puesto á continuacion de cada expediente en que con toda claridad se espresase si se le ha repartido alguna cantidad del acervo de 1839 y lo que se le resta, espresando tambien la clase de cargas que antes pagaba el partícipe y que ahora se han satisfecho por la junta diocesana segun la clasificacion que haya dado al curato, parroquia, anejo ó santuario con todas sus depen-

dencias, y lo mismo por cualquiera otra carga de justicia, pues aunque las de esta clase no se hayan pagado en dicho año de 1839 por no haberlas alcanzado el lugar en que la ley las colocó, no por esto dejan de ser baja para el partícipe que ha quedado descargado de ellas, cuidando también las juntas de manifestar si estos partícipes recibieron por frutos de 1837 y 1838 mayor cantidad de la que por esta justificación resulte debieron percibir, espresando en tal caso la cantidad que sea: 5.ª Y finalmente, la remesa de los expedientes de que trata la regla anterior se ha de verificar al mismo tiempo que la de las cuentas generales que han de rendir las juntas diocesanas por lo respectivo á dicho año decimal de 1839, lo cual ha de tener efecto precisamente á los 4 meses siguientes al recibo de esta circular, ó sea en fin de noviembre próximo venidero bajo toda responsabilidad, á cuyo fin adoptarán las juntas desde luego las medidas que crean conducentes para el mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido.

La junta principal no duda que las diocesanas se penetrarán de la importancia de este asunto, y que no omitirán la menor circunstancia que pueda contribuir á que los créditos que haya de reconocer el estado sean los puramente legítimos, exigiendo en consecuencia cuantas pruebas y justificaciones juzguen necesarias para que ni á los partícipes legos, ni tampoco á los eclesiásticos, se les fije mayor ni menor suma que la que deben haber según sus respectivos derechos, teniendo muy presente respecto de dichos partícipes eclesiásticos las prevenciones del artículo 18 de la ley de dotaciones de 21 de julio de 1838, que se hicieron extensivas á los párrocos por la real orden de 2 de octubre del mismo año circulada en 17 del propio mes; en inteligencia de que la junta principal, cumpliendo con su deber, será muy escrupulosa en cuanto á estas liquidaciones y no procederá á practicarlas sin pruebas irrecusables que aseguren el acierto de ellas á fin de no esponerse á favorecer ni perjudicar á los partícipes de todas clases cuando solo debe administrárseles justicia. Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir lo que en ella se previene se servirá V. S. darme aviso á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1840. = Mariano Egea. = Sr. presidente de la junta diocesana de Toledo.

Ley que se cita.

“Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las

Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Las Córtes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el real decreto de 1.º de junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que, prévia la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrán á las Córtes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora.”

Y con el objeto de que tenga el debido cumplimiento la regla 2.ª de la circular inserta respecto de los partícipes legos de la comprension de este departamento, compuesto de los partidos, ó recolectorías de Parroquias de esta ciudad, Montalban, Illescas, Canales y Esecalona, ha acordado esta junta se publique por medio del Boletín oficial, para que llegue á noticia de los interesados, á quienes, trascurrido el término señalado sin acreditar los extremos que dicha regla comprende, parará el perjuicio que haya lugar. = El presidente, Laureano Gutierrez. = Manuel de Balza, vocal secretario interino.

COMANDANCIA GENERAL.

El señor general comandante general en gefe de estas provincias al remitirme la relacion de los facciosos que á continuacion se espresa que se han presentado en diferentes puntos de las mismas, despues de la sorpresa que sufrieron el dia 4 de junio último, me dice que además de estas ventajas se ha conseguido la de haber dado muerte á veinte y un rebeldes en diferentes encuentros, de suerte que con los veinte y dos muertos en la referida sorpresa componen el total de cuarenta y tres.

Lo que de orden del referido señor general comandante general en gefe se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Toledo 16 de julio de 1840. = Manuel Bausá.

Relacion de los facciosos presentados acogiéndose á indulto desde el 4 de junio último.

Clases.	Nombres.	Naturaleza.	Punto y fecha en que se presentan.
Sargento 1º.	Alejo Jumilla.....	Corral de Almaguer.	En id. el 14 de junio.
faccioso.	Manuel Alias.....	Villarubia.....	En id. el 15 de id.
id.....	Eusebio Ortega.....	Fuente del Fresno..	En 14 de id.
id.....	Nicolas Camacho.....		
id.....	Esteban Rodriguez.....	Fuente del Fresno..	En Madridejos el 20 de junio.
id.....	Basilio Garcia.....		
id.....	Esteban Moraleda.....	Madridejos.....	En Madridejos el 20 de junio.
id.....	Feliciano Rodriguez.....		
id.....	Isidro Mariblanca.....	Corral de Almaguer.	En id. de id.
id.....	Juan de Dios Mariblanca.....		
id.....	Laureano Tercero.....	Marjaliza.....	En id. de id.
id.....	Saturia Sanchez.....		
id.....	José Garcia.....	San Pablo.....	Id. id.
id.....	Leoncio Gomez.....	Fuente del Fresno..	El 24 de id.
id.....	Valentin Camacho.....	Quero.....	En Fuente del Fresno el 24 de id.
id.....	Antonio Villaseñor.....	Urda.....	En id. id.
id.....	Alfonso Garcia del Pozo.....		
id.....	Patricio, su hijo.....	Fuente del Fresno..	En id. el 29 de junio.
id.....	Julian Flores (alias Montera).....		
id.....	Vicente Hernandez.....	Fuente del Fresno..	En id. el 29 de junio.
id.....	José Izquierdo.....		
id.....	Francisco Garcia.....	Fuente del Fresno..	Fuente el Fresno el 30 de id.
Comandante	Rito Flores.....		
Teniente...	Francisco Garcia del Pozo.....	Daimiel.....	En id. el 1º de julio.
faccioso.	Vicente Carranza.....		
id.....	Andres Hernandez.....	Malagon.....	En id. el 1º de julio.
id.....	Jesus Gonzalez.....	Argamasilla de Calatrava.....	El 3 de id.
id.....	Manuel Nuñez.....		
id.....	Pedro Artola.....	Daimiel.....	En id. el dia 3 de id.
id.....	Vicente Aillon.....		
id.....	Juan Martinez.....	Fuente del Fresno..	Fuente el Fresno el dia 5 de id.
id.....	Manuel Lopez Menchero (alias el Callado).....		
id.....	Genaro Santos.....	Zabala, Alcañiz....	En id. id. id.
id.....	Ignacio Zarceño.....	Quero.....	En 7 de id.
id.....	Miguel Repolles.....	Fuente del Fresno..	Id. id.
id.....	José Mendoza.....	Fernan-Caballero...	En 7 de julio.
id.....	Alvaro Rivas.....	Malagon.....	En 7 de julio.
Capitan....	Santiago Imedio.....	Urda.....	En 4 de julio.
faccioso.	Eusebio Sanchez.....	Toledo.....	El 6 de id.
id.....	Gerónimo Galan.....	Fernan-Caballero...	El 8 de julio.
Capitan....	D. Diego Gonzalez.....		
faccioso.	Alejandro Polo.....	Corral de Calatrava.	En id. id.
id.....	Trifon Marques.....	Miguelturra.....	En id. el 9 de id.
id.....	Julian Fernandez.....		
id.....	Vicente Sanchez.....	Fuente del Fresno..	Id. id.
id.....	Juan Ramon Sanchez.....		
id.....	Castor Hornero.....	Idem.....	Id. id.
id.....	José Muñoz Ventas.....		
id.....	José Antonio Arenas.....	Total.....	65-
id.....	Vicente Lujan.....		
Comandante de escuadron)	D. Dámaso Huertas.....	Fuente del Fresno..	En Fernan-Caballero el 9 de julio.
faccioso.	Juan Crisóstomo Lujan.....		
id.....	Manuel Polo.....		
id.....	Isidoro Suarez.....		
id.....	Julian Huertas.....		
id.....	Benito Moraga.....		
id.....	Vicente Morica.....		
id.....	Bonifacio Diaz.....		
id.....	José Alvaro.....		
id.....	Andres Concha.....		
id.....	Manuel Herranz.....		
id.....	Angel Fernandez.....		
id.....	Venancio Fernandez.....		
id.....	Cándido Navarro.....	Id. id.	Id. id.
id.....	Juan Martin.....	Idem.....	Id. id.